



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante	RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS
Demandado:	JAIME AUGUSTO OSPINA CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-014-2019-00069-00
Asunto (s)	- ORDENA SECUESTRO- COMISIONA. -ORDENA EMPLAZAMIENTO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. -ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER.

-Se incorpora al expediente digital el memorial de fecha 23 de julio de 2020, por medio del cual se allega certificado de libertad del inmueble objeto de medida cautelar de embargo, en el que se evidencia la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el F.M.I 001-1231737 (PDF 004, FOLIOS 2-5), por lo que se **DECRETA el secuestro** de los derechos que tenga **JAIME AUGUSTO OPSINA CASTAÑO con CC N° 8.318.663**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **001-1231737** ubicado en la Carrera 8ª # 44 CC-37, PISO 1, EDIFICIO JAIME A. P.H.

De conformidad con lo anterior, se dispone **COMISIONAR** a los **JUZGADOS DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (reparto)**, para que realicen la diligencia de secuestro del bien relacionado, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para nombrar secuestre, señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y la dirección del mismo. El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Ibídem.

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio

-Por otro lado teniendo en cuenta la solicitud elevada el 03 de diciembre de 2019 por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a solicitud de ordenar emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido demandado por cuanto desconocen si existen herederos, de conformidad con el artículo 68¹ del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **se ordena el emplazamiento de herederos determinados e indeterminados del señor JAIME AUGUSTO OPSINA CASTAÑO con CC N° 8.318.663**, haciendo publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez se finalice el término establecido para ello, se procederá a designar Curador Ad-Litem que los represente en caso de no comparecer al proceso.

- Por otro lado, ante la sustitución de poder presentada por el abogado MATEO GOMEZ LOPEZ en favor de LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIE, la misma se acepta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso; Por lo tanto, se le reconoce personería para representar a la parte demandante, a la abogada **LESLIE YULIANA MELGUIZO HINCAPIE**, con **T.P 250.485** del C.S. de la J.

Para lo anterior, se ordena que, por la Secretaría del Despacho, se proceda a remitir al correo electrónico registrado en el SIRNA de la nueva apodera judicial, el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

¹“Artículo 68. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)”.

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a8724c62cd19bd244139409d41467807be64fc415b753834ab8e20a5474908**

Documento generado en 03/03/2023 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>